

obradores de confitería, pastelería y masas fritas, dando así un paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1244/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda suprimida la zona tercera a que se refieren los artículos 32 (zonas) y 33 (salarios) de la Orden de 21 de mayo de 1943 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de turrón y mazapán y en los obradores de confitería, pastelería y masas fritas de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que hoy alcanza, integrándose en la zona segunda el territorio nacional que aquella comprende en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se precisan los trabajos que dan derecho a plus en Carpintería de ribera.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de precisar los trabajos que dan derecho a la percepción del plus del 30 por 100, establecido por Orden de 17 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en favor de los trabajadores de Carpintería de ribera, procede dar una nueva redacción al texto del número segundo de la citada Orden, en los términos propuestos por los representantes de Empresas y trabajadores del grupo afectado.

En su virtud,

Este Ministerio acuerda que el número segundo de la Orden de 17 de abril de 1961 quede redactado como sigue:

«Establecer en favor de los trabajadores de dicha actividad un plus del 30 por 100 sobre los salarios fijados en el artículo 61,

exento de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, mientras estén dedicados a la ejecución de alguno de los trabajos siguientes:

Del exterior.—Reparar en varadero el pantoque, entendiéndose por tal a este efecto la parte del casco comprendido entre la quilla y la línea de flotación del barco en lastre, en embarcaciones de una eslora, en cubierta mínima de 12 metros o de 15 toneladas mínimas de arqueo. En las barcazas u otras embarcaciones en las que se emplee el quemado de la pintura bitumástica, embreado o alquitranado y su posterior pintado con las mismas materias.

Del interior.—Pintado en el interior de sentinas, cualquiera que sea el material a emplear. Pintado del interior de tanques de combustible, de agua, cualquiera que sea el material a emplear en dichos trabajos. En el pintado de neveras con materiales bitumásticos, breca, alquitrán, o pinturas que puedan producir irritaciones en alguna parte del cuerpo. Renovación de las bancadas de las calderas y máquinas de vapor, sin limitaciones de tonelaje o potencia de las mismas. Renovación de los calzos, polines o bancadas para motores de tipo semidiesel de un mínimo de 50 CV. Asimismo, para los de motores diesel de 100 CV. y también para los de gasolina de potencia superior a los 100 CV. Cualquier trabajo que se realice a una distancia máxima de tres metros de calderas encendidas. En las playas, en rampas, en varaderos, donde el trabajador haya de tener parte del cuerpo sumergido en el agua. Se exceptuará cuando ésta no llegue a la rodilla y le sean suministradas las botas de goma o similar para la protección del productor.

Todos estos trabajos se entenderán siempre en reparación. Dicho plus será del 120 por 100 cuando se trate de trabajos en las arboladuras, que hayan de realizarse a más de diez metros de altura sobre la cubierta de la nave.

El plus de los trabajadores eventuales establecido por Orden de 21 de abril de 1948 se eleva al 30 por 100.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, en situación de excedente voluntario, don Francisco Iniesta López.

Habiendo cumplido el día 29 de octubre último la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase en situación de excedente voluntario, don Francisco Iniesta López,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta hecha por esa Sección de Personal y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Antonio Carbajo Madrizal, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de pesetas 43.560, y vacante por promoción de don Ramón Salgado Camacho, a don Antonio Carbajo Madrizal, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León, en situación de excedencia especial, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 9 de octubre de 1961, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.